

Buenos Aires, 29 de octubre de 2020

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Mg. Lic. Alejandro SAUBIDET (D.N.I. N°13.616.213 – Legajo U.T.N. N°44.352) contra la Resolución N°51/2020 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Villa María, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente administrativo, el 29 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la clase pública y coloquio del concurso de la cátedra Proyecto Integrador 1 de la carrera de Ingeniería Pesquera dictada en la Facultad Regional Mar del Plata, con la participación de 2 aspirantes (Ing. Fernando SCHOLTUS y Mg. Lic. Alejandro SAUBIDET).

Que el jurado designado consideró que el aspirante Ing. Fernando SCHOLTUS obtuvo mayor puntaje, y recomendó su designación con el grado académico de Profesor Adjunto.

Que el 5 de diciembre de 2019 el Mg. Lic. SAUBIDET impugnó el dictamen del jurado y planteó nulidad por arbitrariedad y nulidad de la notificación recibida.

Que por Resolución N°51/2020 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Villa María resolvió aprobar el dictamen del jurado, desestimando la impugnación presentada por el Mg. Lic. Alejandro SAUBIDET y proponer al Consejo Superior la designación del aspirante Ing. Fernando SCHOLTUS como Profesor Adjunto en la asignatura Proyecto Integrador I de la carrera Ingeniería Pesquera dictada en la Facultad Regional Mar del Plata.

Que el Mg. Lic. SAUBIDET interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución N°51/2020 del Consejo Directivo, argumentando que en su opinión, el dictamen es arbitrario, tendencioso y parcial, malicioso, discriminatorio, con vicios formales y de fondo.

Que el Consejo Directivo, por Resolución N°67/2020 desestimó el recurso de reconsideración.

Que el Mg. Lic. Alejandro SAUBIDET interpone recurso jerárquico contra la Resolución N°51/2020 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Villa María.

Que analizado el expediente y la presentación del recurrente puede observarse que la resolución resulta suficientemente motivada dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 inciso e) de la Ley 19.549 toda vez que contiene en los considerandos una expresión concreta y clara de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su dictado.

Que tampoco procede aceptar el reclamo respecto los supuestos vicios en el dictamen del jurado atento que el Reglamento de Concursos establece que el dictamen será explícito y fundado, lo que se encuentra acreditado. Más allá de la discrepancia en las conclusiones, lo cierto es que consta en el expediente el acta del concurso y por otra parte una ampliación posterior del jurado, en la cual ratifica su dictamen.

Que tampoco corresponde hacer lugar al reclamo por supuesto vicio de arbitrariedad. La actuación del Consejo Directivo ha estado en todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Concursos, así como también la participación y actuación del jurado designado que se constituyó y resolvió las propuestas docentes siguiendo los lineamientos del Reglamento de Concursos. La sola discrepancia con la consideración que ha hecho el jurado de los aspirantes no logra imponer una declaración de nulidad en base a la arbitrariedad alegada.

Que la pretendida nulidad de la notificación también debe desestimarse por cuanto que todos los aspirantes que se presentan a un concurso aceptan y reconocen expresamente que el procedimiento vigente es el establecido en la Ordenanza N°1273, que, a tales fines, establece claramente los remedios impugnatorios existentes. Por lo tanto, no es causa suficiente para la procedencia de la nulidad pretendida el argumento expuesto atento el expreso sometimiento que el recurrente efectuó y reconoció al inscribirse al concurso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos considera procedente desestimar el recurso jerárquico interpuesto.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

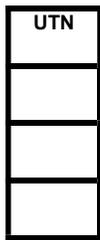
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Mg. Lic. Alejandro SAUBIDET (D.N.I. N°13.616.213 – Legajo U.T.N. N°44.352), contra la Resolución N°51/2020 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Villa María.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 928/2020.



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General